

Panamá, 18 de diciembre de 2001.

Su Excelencia

**DOMINGO LATORRACA M.**

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/689 de 4 de diciembre de 2001, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Crédito Complementario, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, hasta por la suma de Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares con 50/100 de los Estados Unidos de América (US\$584,862.50), más el 50% de la prima CESCE, fondo que será destinado para la financiación del Programa de Equipamiento de Ambulancias Terrestres entre el Ministerio de Salud y la Empresa Española ICUATRO, S.A.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y

gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Crédito Complementario fue expedido el Decreto de Gabinete N°.18 de 29 de agosto de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito Complementario y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,379 de 3 de septiembre de 2001.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Crédito Complementario recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/292 de 14 de agosto de 2001.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Convenio de Crédito Complementario entre la República de Panamá y el Banco Santander Central Hispano.
- Decreto de Gabinete N°.18 de 29 de agosto de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito Complementario, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,379 de 3 de septiembre 2001.
- Nota N° CENA/292 de 14 de agosto de 2001, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Crédito Complementario.

Por tanto, el Convenio de Crédito Complementario celebrado entre la República de Panamá y el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los

funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

JJC/14/jabs